



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, Nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)

ACCION POPULAR

Radicación N° 70001-33-33-009-2013-00175-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO, ELIGIO OSPINO ACEVEDO, ELISA PEREZ MARTINEZ, CARLOS GUILLERMO MENESES MADERA, ERIKA SANDIEGO BENAVIDES OSORIO, MARTINA NAVARRO CASTILLO, GLOTIA IDETH MARTINEZ VELEIRO, AGUSTIN ACEVEDO OSORIO, EMIRO ANTONIO HERRERA OSORIO, EMERQUICET HERRERA DIAZ, OLGA BENAVIDES OSPINO, JUAN BAUTISTA DE LA OSSA ACEVEDO, OSIRIS FABIOLA OSORIO PEREZ, ARACELYS NAVARRO CASTILLO, MANUEL GREGORIO HERRERA OSORIO, DEIBER JOSE CAMPO AVILEZ, OLINDA OSPINO CALIZ, MARLENE DEL CARMEN BLANQUICET REQUENA, MALDIRIS INES DE LA OSSA ACEVEDO, INES ACEVEDO BENAVIDES, VICTOR MANUEL OSORIO ACEVEDO, OSCAR CAMPO ACEVEDO, YOLIMA ISABEL OSORIO OSORIO, ERMY LUCIO OSORIO OSORIO, NELCY ISABEL OSORIO GARRIDO, NORMA ELINA CORREA OSORIO, ARISTALCO JOSE AGUADO BENAVIDES, ARENIS ANTONIO OSORIO OSORIO, TATIANA ISABEL BALDOVINO HERRERA, JOYCE SMITH OSORIO ACEVEDO, JOSE ALFREDO OSORIO ACEVEDO, ELOISA ISABEL HERRERA OSORIO, LACIDES MANUEL ACEVEDO AGUAS, EVERTO MIGUEL HERRERA OSORIO, JAIRO FRANCISCO OSORIO OSPINO, EDISMEL ACEVEDO PEREZ, AYDA ELENA OSORIO PEREZ, EDGAR ROVIRO OSORIO ARRIETA, ORLANDO RAFAEL OSORIO GOMEZ CELSO MANUEL HERRERA OSORIO, ALFONSO MANUEL OSORIO GARRIDO, NICOLAS RAFAEL HOSTIA PALENCIA, MANUEL FRANCISCO OSORIO HOSTIA, RAFAEL ACOSTA RODRIGUEZ, MIRALLY ESTHER OSORIO OSPINO, SOFIA ROBLES ACEVEDO, CARMEN EVERLIDES OSORIO GOMEZ, OMER FRANCISCO ROBLES PABUENAAZDALIS JUNIETH SERNA RODRIGUEZ, EMILSE DEL CARMEN MENESES BARRAGAN, JOSE ATAGUALPA OSORIO OSPINO, ALBA LUZ PEREZ SERNA, ZULEIDA CONSUELO BENAVIDES OSORIO, LUIS ALFREDO BENAVIDES OSPINO, CARLOS GUILLERMO OSORIO ACEVEDO, ELOINA ISABEL ACEVEDO CASTRO, JUAN CARLOS ROBLES PABUENA, LUIS HERIBERTO OSORIO OSPINOMIGUEL ANTONIO ROHENES MARTINEZ, LUIS ALBERTO HERRERA ACEVEDO, WALTER DE JESUS DE LA OSSA JORGE, NELCY DEL CARMEN BENAVIDES OSPINO, ANA ELVIRA OSORIO GOMEZ, MARINA OSORIO GOMEZ, FERNANDO SERNA MERCADO, JAIME JOSE OSORIO OSPINO, MARTIN NICOLAS OSORIO MONTES, NELVIS LEONOR OSORIO ACEVEDO, IRIS MARIA OSORIO OSPINO, KATTY JOHANA SERNA PABUENA, SILVIA ELENA HERAZO BENAVIDES, ANA ELENA OSORIO GARRIDO, LUIS OSORIO PABUENA,

DEMANDADO: NACIÓN (MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO), COLOMBIA HUMANITARIA, COMFASUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MUNICIPIO DE SUCRE.

Asunto: Auto que remite la demanda al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre.

1. ASUNTO A RESOLVER

Estando el Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda que instauró LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO y OTROS, en contra de la NACIÓN (MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO), COLOMBIA HUMANITARIA, COMFASUCRE, DEPARTAMENTO DE SUCRE Y MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE, procede a determinar si es competente para conocer del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES.

En la presente demanda se solicitó el amparo de los siguientes derechos colectivos: *i)* goce de un ambiente sano; *ii)* seguridad y salubridad pública; *iii)* seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, y *iv)* defensa del patrimonio; y figuran como demandadas y demandandos, la Nación (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), Colombia Humanitaria, COMFASUCRE, el Departamento de Sucre y el Municipio de Sincelejo.

El artículo 152 Numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 152. *Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. (...) De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*

Por su parte, el artículo 155-10 de la misma normatividad prescribe, que en los asuntos que se adelanten en contra de las autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal, para obtener la protección de los derechos e intereses colectivos, son los jueces administrativos, en primera instancia, los que tienen competencia para conocerlos.

Observa el Despacho que la demanda de la referencia, se dirigió en contra de la Nación-Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y de Entidades del Orden Departamental y Municipal, y que dentro de la estructura y organización de la rama ejecutiva se encuentran los Ministerios, siendo estos, entes de orden



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Acción Popular N°. 2013-00175

Demandante: LUIS ALFREDO BENAVIDES OSORIO Y OTROS

Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS

Nacional, por lo que la competencia para conocer de la presente acción popular es del Tribunal Administrativo de Sucre por el factor subjetivo.

Atendiendo lo anterior, se ordenará la remisión de la presente demanda al Tribunal Administrativo de Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior se desprende de la lectura armónica de los arts. 152 núm. 16 de la Ley 1437 de 2011 y 155 numeral 10 de la norma ibídem.

Por lo anterior, se,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declárese la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase el presente expediente por conducto de la Oficina Judicial al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que avoque conocimiento del mismo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

EGC